

Ciudad de México, 15 de octubre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 477 y del 553 al 564, de órgano distrital 91 y 92, así como de órgano local 42 y del 61 al 63, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, José Miguel.

Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 558 del presente año en el que se propone la inexistencia de la adquisición indebida de tiempos en televisión y la difusión de propaganda pagada o gratuita ordenada por personas distintas al INE, así como de la correspondiente vulneración a los principios de equidad e imparcialidad de las candidaturas involucradas.

Lo anterior, derivado de que las participaciones de César Cravioto, Gerardo Fernández Noroña y Citlalli Hernández en los programas de José Cárdenas, López-Dóriga y Azucena Uresti, no se tradujeron en posicionamientos en favor o en contra de alguna candidatura o partido político.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 559 de este año, promovido por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, cesión y/o adquisición de tiempos en radio, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos atribuidos a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Politécnico Nacional, Javier Ramírez Gómez y Leonora Milán Fe, derivado de manifestaciones realizadas en la Hora Nacional el 3 y 10 de diciembre y 14 de enero del presente año.

El proyecto propone la inexistencia de las infracciones al considerar que desvirtuar noticias falsas y nombrar a candidaturas que se encuentran participando en procesos de selección interna son temas de interés general, por lo que no se configura algún beneficio electoral a favor de

Claudia Sheinbaum, Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central número 560 de 2024, instaurado con motivo de 20 quejas presentadas entre el 17 de febrero y el 18 de agosto de 2023 por diversas personas en contra de Adán Augusto López Hernández y otras personas, derivado de publicaciones en redes sociales y celebración de eventos en diversos estados, lo cual configura diversas infracciones electorales desde la óptica de las partes denunciadas.

El proyecto propone la actualización de la caducidad de la potestad sancionadora de esta Sala Especializada al haber transcurrido más de un año previsto en la jurisprudencia de la Sala Superior durante la instrucción del procedimiento y acreditarse diversos periodos de inactividad procesal, siendo el más extenso de ellos de aproximadamente 10 meses.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 561 de 2024, instaurado en contra de las entonces personas candidatas Claudia Sheinbaum, Rita Rodríguez y Juan Velázquez, así como de la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio Postal Mexicano y los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la supuesta vulneración a la normativa electoral con motivo del envío de propaganda electoral, junto con los recibos de la luz.

El proyecto propone la inexistencia de la aportación en especie porque se advirtió que la entrega, tanto de propaganda como del recibo de la luz es un servicio que SEPOMEX provee de forma independiente, conforme a los convenios que tiene suscritos con el INE y CFE.

Por tanto, tampoco hubo vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de datos personales ni culpa *in vigilando*.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE 91 del presente año, instaurado en contra de María Cruz Rodríguez Martínez

por la presunta vulneración a los lineamientos de propaganda política o electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, así como por la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

La ponencia plantea declarar la existencia de la vulneración a los lineamientos, toda vez que se advierte la aparición de una persona menor de edad identificable, de la cual no se cuenta con la documentación estipulada en los mencionados lineamientos.

Asimismo, se determina la existencia de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos, ya que la denunciada ostentaba una candidatura de su coalición al momento de publicar las imágenes analizadas.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 92 de 2024, en contra de Miguel Ángel Errasti Arango, concejal de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, con motivo de una publicación en su cuenta de X, así como en contra del PAN, PRI y PRD por faltar a su deber de cuidado.

El proyecto se pone a su consideración, la existencia de la infracción atribuida al denunciado, toda vez que, al analizar la publicación, las manifestaciones y su contexto se acreditó que en su calidad de servidor público favoreció a una opción política, por lo que se le impone una multa.

Asimismo, se determina la inexistencia *culpa in vigilando* atribuida a los partidos políticos antes mencionados, toda vez que no están obligados a fungir como garantes de las conductas de las personas del servicio público.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia al procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 63 del presente año, en el que se propone la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, el beneficio indebido de Luis Donaldo Colosio Riojas y Martha Patricia Herrera

González, entonces candidaturas al Senado de la República, así como de Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, se da vista al Congreso del estado de Nuevo León y se impone una multa a Luis Donald Colosio, Martha Patricia Herrera y a Movimiento Ciudadano.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, José Miguel.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar a favor de tres proyectos, en sus términos, que son los procedimientos centrales 558, 560, que es la caducidad y 561, este último me parece un asunto interesante, porque como dijo José Miguel en la cuenta, tiene que ver con esto de que se entregaron al mismo tiempo recibos de CFE y alguna propaganda de alguna candidatura.

De los elementos que tenemos en el expediente, como dice el proyecto, no podemos advertir que haya una conducta ideada o sistematizada, sino que tal como manifestó la autoridad, pues es un tema de coincidencia y que se entiende lógico, a partir de la función que realiza SEPOMEX, porque ni modo que, en una misma ruta, para unas mismas casas no se pudieran entregar cuestiones distintas que fueron contratadas de manera independiente.

Entonces, creo que es interesante y estaría de acuerdo con lo que se plantea.

Hay dos asuntos más en donde voy a estar a favor, pero haré voto concurrente, que es el procedimiento distrital 91, que tiene que ver con niños, niñas y adolescentes, reiterar el voto que normalmente hago.

Y otro asunto, que también me parece bastante interesante de esta cuenta, es el procedimiento central 559. Aquí tenemos un tema que involucra un programa en radio, un programa que se transmite en todas las estaciones los domingos a las 10 de la noche, la Hora Nacional y en el cual, de pronto, se presentó una sección en donde se aclaraban noticias y las noticias que se están impugnando en este caso, tienen que ver, desde luego con una candidatura a la Presidencia.

Yo estoy de acuerdo con la conclusión, aunque haré un voto en dos sentidos: un voto concurrente porque se estudia una violación formal como si fuera causal de improcedencia, un tema de emplazamiento. Las causales de improcedencia están tasadas en la norma; las violaciones formales son cuestiones que atañen al estudio de fondo, no podríamos o no deberíamos confundir una con la otra.

Y voy a hacer un voto razonado también porque yo, en este asunto, siempre he creído que nos hace falta o nos hicieron falta mayores diligencias, por ejemplo, para acreditar que la sección fuera una cuestión cotidiana, que se trataran este tipo de temáticas en relación no solamente a la aclaración de noticias, sino a la aclaración de noticias políticas, en fin. Creo que pudimos haber contado con mayores elementos, pero voy a estar de acuerdo con la consulta.

Los otros dos asuntos de la cuenta, el procedimiento distrital 92 y local 63 los voy a votar en contra. En el caso del procedimiento distrital 92 tenemos a un funcionario público que puso en sus redes un tema en donde manifestaba básicamente que estaba acompañando a su candidata, ya ponía el nombre y todo esto, y aquí se considera que esto viola principios. Yo de manera respetuosa, creo que esto no es así, a mí me parece que las manifestaciones no tienen, digamos, este grado, digamos, esta orientación o este grado de penetración en el cual podamos concluir que efectivamente están teniendo alguna intervención en el tema político-electoral e inclinando la balanza u orientando la balanza hacia uno u otro sentido, sino que más bien es un ejercicio de la libre manifestación, la libre expresión con la que cuenta cualquier persona, incluso, en este caso, un funcionario público que estaba de vacaciones, digamos, de participar en actividades políticas. Entonces, yo desde este punto de vista me voy a separar, voy a hacer un voto particular.

Y lo mismo haré en el procedimiento local 63, como anuncié, a mí aquí me parece que se hace un análisis, digámoslo así, como de paquete, de las publicaciones que se están validando o valorando, mejor dicho, en este caso cuando tienen particularidades que me parece que ameritarían un estudio individualizado para llegar, quizá, a la misma conclusión, pero no lo podría adelantar porque, insisto, no está hecho el análisis de esta manera, se analizan todas como si fueran una o como si tuvieran una misma lógica y yo creo que debimos hacerlo de forma separada.

Entonces, insisto, en estos dos asuntos voy a votar en contra.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión los asuntos de la cuenta.

Adelante, magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, presidente.

Yo en el caso del PSD-92 coincido con la visión del magistrado Lara, para mí justo no se vulnera los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y de acuerdo a mi visión no es contraria a la línea jurisprudencial de Sala Superior y, en ese sentido, coincido y estaría en contra del proyecto.

Entiendo que haríamos mayoría y, bueno, en su momento veríamos lo del engrose, ¿no?

Son todas mis participaciones en esta cuenta.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada.

En este caso, en el que por mayoría este asunto, PSD-92 de este año, es votado en contra y del que procederá un engrose, yo me mantendría en la propuesta original que he presentado al pleno porque, respetuosamente, quiero expresar que en este aspecto he escuchado con atención los posicionamientos de quienes me han antecedido, pero respetuosamente sí me apartaría del criterio mayoritario que se configuraría en este engrose, porque se considera o se consideraría que Miguel Errasti no vulneró los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad al acompañar a la entonces candidata a diputada federal Margarita Zavala a un evento público y publicarlo en su cuenta de Facebook.

Miguel Errasti era servidor público de la Alcaldía Miguel Hidalgo y, por tanto, debía reforzar su nivel de cuidado.

Recordemos también, no debemos perder de vista que esta persona forma parte del cabildo de la alcaldía y toma decisiones como integrante de un órgano colegiado de primera importancia, de primer orden.

El hecho de que el acto se haya realizado en un día en el que el servidor público estaba en un periodo vacacional para mí tampoco constituye un argumento válido ni contundente para absolverlo, pues no estamos ante días de descanso oficial, sino frente a un día tomado, según el criterio discrecional del denunciado, y bajo esta óptica podría configurarse una simulación o un fraude a ley.

Por esas circunstancias y dado que la mayoría se apartaría de la propuesta, llevaría mi proyecto original a un voto disidente.

De mi parte sería todo.

Consulto al pleno si hubiera algún otro, algún posicionamiento.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, Presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. En sus términos con los procedimientos centrales 558, 560 y 561, con un concurrente en el 91, con concurrente y razonado en el 559 y en contra del procedimiento y en contra del procedimiento distrital 92 y el procedimiento local 63.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria.

Estoy a favor de todos los proyectos, excepto del procedimiento distrital 92.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos, son mi ponencia, a favor de todos y en el caso del PSD-92, dada la votación mayoritaria en contra de la propuesta, llevaría mi propuesta original a un voto disidente.

De mi parte, sería todo.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, Presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano local 63, que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de un voto particular.

También, en el procedimiento de órgano distrital 92, la magistrada Mónica Lozano Ayala y el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón se apartaron del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del

asunto, precisando que usted, presidente, anunció la emisión de un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala correspondería elaborarlo a la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Ahora bien, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de un voto concurrente y razonado en el procedimiento de órgano central 559, así como voto concurrente en el procedimiento de órgano distrital 91, precisando que los votos se emitirían en términos de las intervenciones realizadas por cada magistratura.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 558, 559, 561 y de órgano distrital 92, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 560 de 2024, se resuelve:

Único.- Se actualiza la caducidad de la potestad sancionadora de la Sala Regional Especializada.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 91 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuida a María Cruz Rodríguez Martínez, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD y, en consecuencia, se les impone la sanción en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos fijados en la resolución.

Tercero.- Se hace un comunicado a los partidos políticos en términos del fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 63 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuible a Samuel Alejandro García Sepúlveda en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Congreso del Estado de Nuevo León por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.

Tercero.- Hubo un beneficio para Luis Donald Colosio Riojas y Martha Patricia Herrera González, entonces, candidato y candidata, respectivamente, al Senado de la República, así como para Movimiento Ciudadano, por lo que se les impone una multa en lo individual en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para el pago de las multas impuestas, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Fabiola, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 557 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra las y los diputados locales Héctor García, Iraís Reyes, Sandra Pámanes, Eduardo Gaona, Roberto Farías, Denisse Puente y Norma Benítez, pertenecientes a la bancada de Movimiento Ciudadano en el Congreso de Nuevo León con motivo de las muestras de apoyo hacia las aspiraciones presidenciales de Samuel García que se realizaron durante una sesión legislativa, las cuales se difundieron en las redes sociales del grupo parlamentario y en el perfil de Eduardo Gaona, coordinador de dicha bancada.

Desde su perspectiva, las muestras de apoyo implicaron promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el beneficio electoral indebido para Samuel García y Movimiento Ciudadano de cara a la elección presidencial.

En primer término, en el proyecto se considera que las expresiones de apoyo a Samuel García realizadas durante la sesión plenaria del Congreso local están protegidas por la inviolabilidad parlamentaria, pues se dieron como parte de sus funciones legislativas relacionadas con la temporalidad de la licencia otorgada para que el gobernador pudiera contender a la candidatura a la presidencia de la República, por lo que no se les puede hacer un juicio de reproche acerca de su licitud.

De ahí que se considere que las expresiones generadas durante dicha sesión no actualizan las infracciones denunciadas.

En segundo término se considera que las publicaciones difundidas en el perfil de Instagram de Eduardo Gaona y de la bancada de Movimiento Ciudadano sí actualizan promoción personalizada y la vulneración a principios electorales.

Esto, porque del análisis a las publicaciones controvertidas se advirtió que tanto Eduardo Gaona como el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se aprovecharon del cargo y de las funciones parlamentarias que tienen encomendadas para promocionar electoralmente a Samuel García.

Ahora bien, por lo que hace al uso indebido de recursos públicos se considera que la publicación realizada por Eduardo Gaona no actualiza dicho ilícito, al no haber prueba para que en su difusión se hayan empleado recursos públicos, ya sea de carácter material, humano, financiero, administrativo, personal, tecnológico o cualquier otra forma de recurso del Estado.

Respecto de la publicación realizada en el perfil de la bancada de Movimiento Ciudadano, en el proyecto se razona que su difusión no forma parte de las actividades legislativas, sino que se trató del apoyo a las aspiraciones presidenciales de Samuel García, por lo que sí se acredita el uso indebido de recursos públicos.

Por otra parte, en relación con el beneficio denunciado, en la propuesta se considera que no se acredita, ya que Samuel García no fue registrado como candidato a la Presidencia de la República, de ahí que las publicaciones denunciadas no generaron un impacto objetivo con la finalidad de persuadir a la ciudadanía para la obtención del voto.

Finalmente, en el proyecto se considera que de acuerdo con las constancias que obran en él, Eduardo Gaona, quien ostentaba la coordinación del Grupo Parlamentario, es el responsable de la difusión de las publicaciones, por lo que se propone dar vista al Congreso de Nuevo León por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central 564 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, ambos en Nuevo León, contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, Biby Karen Rabelo De la Torre y el partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior con motivo de la pinta de múltiples bardas en distintas ubicaciones de diversos puntos de las ciudades de Monterrey, Nuevo León; Torreón, Coahuila; Tijuana y Baja California, en las que se visualiza la leyenda “Soñemos con un presidente regio. Soñemos con un presidente norteño”, así como su difusión en redes sociales, además de presuntas manifestaciones tendentes a señalar la intención de Samuel García a contender por la Presidencia de la República, durante

a su asistencia el evento celebrado con motivo del Segundo Informe de Labores de la alcaldesa del municipio de Campeche.

Por lo que los denunciantes estimaron que la publicidad controvertida constituye un posicionamiento anticipado que pudo impactar en detrimento de los principios constitucionales de equidad, neutralidad e igualdad, realización de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

En la consulta, se propone determinar, por un lado, la caducidad de la facultad sancionadora respecto de la queja presentada por el PAN, toda vez que, del análisis de las constancias se advierte que existió un periodo de inactividad injustificado por parte de la autoridad instructora.

Por otro lado, se determina la inexistencia de las infracciones imputadas a los denunciados, ya que en el caso de los actos anticipados de precampaña y campaña, no se aprecia elemento alguno que se relacione o haga referencia al denunciado, aunado a que no se observa un emblema del partido político o alusión al mismo y a su vez, se estima que de las bardas denunciadas, así como de las manifestaciones, no se aprecia una solicitud al voto por Samuel García o en contra de otra candidatura o partido político.

En lo que respecta a la presunta promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, se estima que los hechos se llevaron a cabo previo al inicio del periodo de precampaña federal, además de que no fue posible advertir algún elemento que permitiera concluir que las bardas fueron confeccionadas por Movimiento Ciudadano o que, como ya se señaló, se haya buscado presentar a la ciudadanía alguna candidatura y obtener de esta el voto, a favor o en contra del partido político alguno.

Finalmente, en cuanto al presunto uso indebido de recursos públicos, en el caso concreto no obra constancia o prueba en el expediente, que permite concluir que se erogaron recursos para la elaboración de las bardas denunciadas y tampoco se acredita que se hayan utilizado recursos para promocionar a Samuel García en el evento del Segundo Informe en Campeche, pues los recursos fueron destinados a un evento relacionado con la rendición de cuentas anual, a la que se encuentran obligadas las personas del servicio público.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Fabiola. Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrada Lozano, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Bueno, yo adelanto que estoy de acuerdo con los proyectos, solo que en el 557 no acompañaría la inexistencia del beneficio indebido a favor de Samuel García, porque bueno, ya hemos tenido otros criterios en donde he sostenido que, si se le arroba y no se deslinda, de alguna manera, él conoció el beneficio, cuando él era candidato material.

Y, desde mi punto de vista esto ha sido un criterio que ha acompañado, más bien que nos ha confirmado la Sala Superior y bueno, en este asunto, así, desde esta visión, no acompañaría este aspecto.

Y tampoco la inexistencia del uso indebido de recursos públicos en cuanto a la publicación de Eduardo Gaona, desde mi punto de vista es existente, porque, bueno, en su cuenta es notorio que comparte elementos que van relacionados con su función pública y desde mi visión, pues hace, o sea, esto equivaldría a este uso indebido de recursos públicos y no acompañaré a la inexistencia.

Con el resto de los temas estoy de acuerdo y con el asunto 564 también.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Consulto nuevamente si existe alguna intervención.

Señalar que coincido con la postura de la magistrada Lozano en el PSC-557 de 2024, contrario a lo que se señala en el proyecto en el sentido de que no se acredita el uso indebido de recursos públicos de

Eduardo Gaona, sí considero, al igual que la magistrada Lozano, existen elementos para establecer, como ya lo mencionó también la magistrada, que en el caso de Eduardo Gaona se actualiza dicha infracción, pues se difundieron expresiones en apoyo electoral a favor de la entonces aspirante y, en su caso, se reconoce en su cuenta su calidad de servidor público la cual utiliza cotidianamente para publicar información referente a su cargo.

En este sentido, yo contrario a lo que se señala en la propuesta, coincido con la magistrada Lozano en que en este caso, pues sí debe tenerse por actualizada la infracción de uso indebido de recursos públicos en lo que hace a Eduardo Gaona.

Respecto de Samuel García y el partido político Movimiento Ciudadano, contrario a lo que se señala en la propuesta, pues sí considero que sí se dio o se presentó un beneficio indebido. En este sentido, comparto la propuesta, pero sí me apartaría de la inexistencia de las infracciones en lo que hace a estos puntos.

Respecto del PSC-564, comparto la propuesta, pero anuncio la emisión de un voto concurrente porque en el caso particular del PRI y del PAN, quienes denunciaron a Samuel García y a otras personas derivado de la difusión de diversa propaganda que supuestamente favorecía al gobernador de Nuevo León en su aspiración a ser candidato a la presidencia de la República.

Si bien comparto, por una parte, la caducidad de la propuesta, considero que por exhaustividad en el estudio de fondo se debió realizar un pronunciamiento respecto a Samuel García y Biby Karen Rabelo De la Torre, quienes fueron llamados al procedimiento por una supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como a Movimiento Ciudadano, el cual fue emplazado por un posible beneficio indebido.

En este proyecto, sin embargo, se omite realizar un estudio pormenorizado de dichas infracciones.

De mi parte sería todo.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. De acuerdo con las posiciones mayoritarias se tendrá que ajustar el proyecto en los dos puntos que han comentado, el 557. Yo, con toda honestidad, no puedo acompañar estas posiciones porque me parece; bueno, porque no las comparto, diría.

En el tema de los recursos públicos hay dos criterios muy claros, desde mi punto de vista y sólidos de la Corte, en los cuales no basta con que digas que eres funcionario en tu cuenta o incluso con que difundas tus actividades para poder considerarla como un recurso público, sino que se tiene que establecer y permitir un diálogo con las personas que reciben parte de tu función; no nada más es anunciar, sino realmente que sea un vehículo de comunicación, yo al menos así entiendo los dos proyectos, que me parece que son complementarios; uno con mucha claridad, porque incluso está referido al derecho de petición del 8 constitucional en redes sociales, entonces creo que ahí no habría la menor duda. Pero este criterio del 8 constitucional está reflejado desde el primer asunto que se votó en la Corte, que es de Segunda Sala y que básicamente tiene la misma idea, si no es un canal de comunicación, si no sirve como un medio para desempeñar las funciones, entonces no es un recurso público, al menos así lo leo yo, así lo votaré en un concurrente que haré.

Y lo del beneficio, bueno, es opinable. Yo, en realidad creo que Sala Superior lo que nos ha confirmado es lo que viene en el proyecto, en el sentido de que si la persona que está involucrada en este asunto ni siquiera llegó a ser candidato, pues no puede tener un beneficio, pero son puntos de vista.

Entonces, yo me mantendré en estas dos posiciones y haré una concurrencia en relación con ambas.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si hubiera alguna intervención adicional.

Si no hubiera intervenciones adicionales, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos proyectos, incluso el modificado, el 557, en el que haré un voto concurrente.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con los dos proyectos, en el entendido de las consideraciones mayoritarias del 557, secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Con el proyecto modificado del PSC-557 y también a favor del 564, pero en este emitiendo una concurrencia, en los términos de mi intervención.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en el procedimiento de órgano central 557.

Asimismo, en el procedimiento de órgano central 564, usted anunció la emisión de un voto concurrente, ambos votos se emiten en términos de las intervenciones realizadas.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 557 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones denunciadas atribuidas a Eduardo Gaona Rodríguez en términos de lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al resto de las personas del servicio público denunciadas y a Lucero Guadalupe Morales Martínez en términos de lo expuesto en la sentencia.

Tercero.- Dese vista a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de Nuevo León para los efectos de la sentencia.

Cuarto.- Samuel Alejandro García Sepúlveda y Movimiento Ciudadano no son responsables del beneficio indebido en términos de lo expuesto en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 564 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se declara la caducidad de la facultad sancionadora en términos del fallo.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Secretaria de estudio y cuenta Shiri Jazmyn Araujo Bonilla, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Jazmyn.

Secretaria de estudio y cuenta Shiri Jazmyn Araujo Bonilla: Con gusto.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 477 de 2024 que se emite en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en el REP-1046 de este año.

A partir de lo resuelto por la superioridad y, a partir de la valoración integral de las publicaciones denunciadas hechas por el gobernador de Nuevo León se tiene acreditada la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuida a Samuel García, por lo anterior, se propone dar vista al Congreso de Nuevo León para que determine lo conducente.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 553 de este año, iniciado por un ciudadano en contra de Claudia Sheinbaum por una realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la presentación de un documental el pasado 28 de noviembre y su difusión en redes sociales.

Se plantea la inexistencia de las infracciones porque en el video no se solicitó el apoyo a favor o en contra de una precandidatura ni mediante equivalentes funcionales, tampoco en las publicaciones denunciadas, de ahí que los partidos políticos que la postularon a la presidencia no incumplieron con su deber de cuidado.

Tampoco se acreditó la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, atribuido a las personas funcionarias que asistieron a la presentación del documental, pues no se probó que se desistieran de sus funciones y usaran recursos públicos indebidamente ni que participaran en el evento para incidir en la contienda electoral.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 554 de este año que promovió el Partido Revolucionario Institucional en contra de Movimiento Ciudadano por la

difusión de propaganda calumniosa y el uso indebido de la pauta, derivado de un spot de televisión programado en su pauta ordinaria.

La ponencia, considera que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada ya que el contenido del promocional se analizó en el procedimiento central 546 de este año en el que se determinó la inexistencia de la calumnia.

Por otro lado, se plantea la existencia del uso indebido de la pauta toda vez que el contenido del spot es de carácter electoral y busca a *desincentivar* el apoyo de la ciudadanía hacia el PRI, de ahí que no pudiera incluirse en el periodo ordinario.

Por lo anterior, se propone calificar la infracción como grave ordinaria e imponer una multa.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 555 de 2024, integrado con motivo de la queja presentada por Movimiento Ciudadano en contra de Xóchitl Gálvez y de las presidencias de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en Nuevo León, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, la vulneración a las reglas de propaganda electoral en actos de campaña, beneficio indebido y la falta al deber de cuidado.

Lo anterior por seis publicaciones de la cuenta en Instagram de la presidenta del PRD en dicho estado el 20 de noviembre.

La consulta propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña, la vulneración a las reglas de propaganda electoral y el beneficio indebido, dado que no hay un llamado expreso o equivalente a votar a favor de alguna candidatura o fuerza política y no hay obligación a la norma de colocar a quiénes van dirigidos los mensajes.

Por otra parte, el proyecto estima la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral, dado que la presidenta del PRD no colocó la calidad de la entonces precandidata presidencial en el material denunciado y, en consecuencia, se actualiza la falta al deber de cuidado de dicho instituto político.

De ahí que se le impone una multa a la citada dirigente estatal y una amonestación pública al PRD.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia de órgano central 556 de este año, promovido en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de las imágenes de personas menores de edad en un video en X en etapa de campaña y también se emplazó a la persona moral Aldea Digital.

Para la ponencia es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de la imagen de 19 personas menores de edad porque son identificables. También se actualiza el deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, circunstancia por las que se le impone una sanción.

Finalmente, realiza un comunicado a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional para que observe los lineamientos para la difusión de las imágenes de personas menores de edad en este asunto.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 562 de este año, que promovió el Partido Acción Nacional en contra de Carlos Ignacio Mier Bañuelos por la posible comisión de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a las reglas de informes de labores, adquisición y/o compra indebida de tiempos de radio y televisión, derivado de la difusión de diversos promocionales del Segundo Informe de Labores del denunciado.

Se plantea la existencia de la vulneración a las reglas de presentación de informes de labores fuera del ámbito geográfico, atribuido al denunciado y a las concesionarias, toda vez que no tomaron acciones que limitaran el alcance de la transmisión del informe.

Se propone la inexistencia de la adquisición en tiempos de radio y la promoción personalizada, dado que el contenido denunciado se trata exclusivamente de promociones relativos a un informe de labores.

Finalmente, es existente el uso indebido de recursos públicos, ya que se utilizaron recursos económicos para la comisión de una infracción electoral, por lo anterior, se propone calificar las infracciones como graves ordinarias e imponer una multa a las concesionarias y dar vista la contraloría municipal de Tecamachalco, Puebla.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 563 de este año promovido en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, los partidos PAN, PRI y PRD, por actos anticipados de campaña y por la omisión de precisar de manera gráfica la calidad de precandidata en la propaganda electoral, así como la vulneración al interés superior de la niñez.

También se emplazó a la persona moral Aldea Digital, así como a dichos partidos por la falta al deber de cuidado, derivado de la publicación de 48 imágenes en X, Facebook e Instagram el 20 al 23 de noviembre de 2023, en etapa de campaña.

Para la ponencia son inexistentes los actos anticipados de campaña, porque no hay llamados expresos a votar a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política y tampoco equivalentes funcionales.

No obstante, la propuesta considera la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la omisión de la mención de la calidad de la precandidata y por la aparición de la imagen de dos personas menores de edad, porque son identificables, circunstancia por la que se actualiza la falta al deber de cuidado de los partidos políticos, por lo que se les propone imponerles una sanción.

Finalmente, se realiza un comunicado a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional para que observen los lineamientos para la difusión de las imágenes de personas menores de edad en este asunto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 42 de este año emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en los recursos de revisión 1027 y acumulado,

que revocaron parcialmente la resolución dictada por la Sala Especializada a fin de reindividualizar diversas sanciones.

La conducta propone imponer a Francisco Cienfuegos y al Partido Revolucionario Institucional una multa equivalente a siete mil 599 pesos con 90 centavos y 27 mil 142 pesos con 50 centavos, respectivamente, considerando la presencia de dos personas menores de edad en la publicación del 3 de febrero.

Enseguida, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 61 de este año, presentado por el Partido Verde Ecologista de México en contra de José Manuel Cruz Cayetano entonces candidato a senador de la República por Morena, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral; asimismo, señaló la falta al deber de cuidado de Morena.

La ponencia propone declarar existente la responsabilidad directa de Morena al acreditarse que se colocó propaganda electoral en accidente geográfico y equipamiento urbano.

Asimismo, se plantea declarar existente la responsabilidad indirecta del entonces candidato por el posible beneficio obtenido de esa propaganda.

En consecuencia, se propone imponer una multa a Morena y una amonestación pública al entonces candidato.

Por último, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 62 de este año, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de José Carlos Acosta Ruiz entonces candidato a diputado federal y de la coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral.

La ponencia propone declarar existente la responsabilidad directa de los partidos políticos que integraron la coalición al acreditarse que se colocó la propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

Asimismo, se plantea declarar existente la responsabilidad indirecta del entonces candidato por el posible beneficio obtenido de esa propaganda.

En consecuencia, se propone imponer una multa a los partidos políticos y una amonestación pública al entonces candidato.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Jazmyn.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo en sus términos con tres proyectos que van a ser el procedimiento central 553 y los procedimientos locales 61 y 62.

Hay cinco asuntos en los que voy a hacer voto concurrente, tres de ellos tienen que ver con niños, niñas y adolescentes, el análisis que se hace en relación con la posible vulneración a sus derechos, hay una posición mayoritaria, yo me voy a separar, como normalmente lo hago, sería en los procedimientos centrales 556, 563, así como el local 42.

Y hay dos asuntos más en los que voy a hacer voto concurrente. Primero sería el 554, yo aquí estoy a favor de la determinación en el sentido de que no hay calumnia, pero no acompaño la conclusión relativa a que hay uso indebido de la pauta.

A mí me parece que las manifestaciones que se hacen en el sentido de que hay un candidato que tiene control de la Fiscalía, que se violentó y se lesionó a algunas personas, forman parte del debate público, de la crítica normal y me parece que podrían entrar en esta lógica en una justificación, en una validación, sobre todo si se toma en cuenta que se

hicieron durante el periodo fuera de las campañas y precampañas. Entonces, voy a hacer un voto concurrente en esos términos.

En el procedimiento central 555 me voy a separar del análisis que se hace en relación a que se violan las reglas de propaganda por la omisión de expresar la calidad de precandidata que se plantearon, concretamente, en relación con el uso de productos utilitarios y folletos, porque esto es una cuestión que fue desechada desde el inicio de la investigación, entonces no entendería por qué estamos haciendo un pronunciamiento de algo que en realidad no formó parte de la *litis* de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente, que es el INE y la UTCE, concretamente.

Y me voy a separar de dos asuntos más, el procedimiento central 477 y también procedimiento central 562. En el primero de ellos, que es un asunto de cumplimiento, a mí de manera respetuosa me parece que no estamos atendiendo lo que nos ordenó Sala Superior, que además lo ha hecho de manera consistente porque nos ha dicho que tenemos que analizar –digamos– en lo individual, en lo contextual y el impacto.

Yo aquí creo que no hay un análisis contextual de las manifestaciones que se hace y tampoco una valoración de cuál fue el impacto de que las hiciera el gobernador del estado y cómo trascendieron o cómo tuvieron reflejo en el proceso electoral.

Entonces, yo en este asunto, insisto, creo que no estamos atendiendo en sus términos la sentencia y me separaría.

Y también el 562, en el que desde los juicios electorales que se han realizado yo me manifesté en contra porque me parece que no tenemos competencia para actuar en este asunto.

Lo que se está analizando es la posible vulneración de los tiempos –digamos– de radio y televisión porque se difundió un informe o del uso de la pauta, perdón, porque se difundió un informe de un presidente municipal. No entendería por qué nosotros podríamos conocer de este asunto si no entra en los supuestos de competencia.

Entonces, lo dije en los juicios electorales y lo reiteraré en este asunto.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si hubiera alguna intervención adicional.

Magistrada Lozano adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Nada más quiero aprovechar el micrófono para agradecer a las plazas de apoyo y las personas que ocuparon puestos de mayor responsabilidad, porque lo hicieron con muchísimo compromiso, con mucha vocación, amor a la materia y, sobre todo, con la incertidumbre de lo que implica trabajar con una magistratura en funciones.

Muy agradecida.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna intervención adicional.

Si me lo permiten, respecto de los asuntos de los que se ha dado cuenta, yo quiero fijar mi posicionamiento.

Estoy en realidad a favor de todos los asuntos que nos pone a consideración la magistrada Lozano.

Solamente en el PSC-553 anuncio la emisión de un voto razonado, porque considero que, en este caso, la propaganda aquí analizada, constituye propaganda electoral, en atención a que esta se relaciona con actividades de precampaña, de precampaña presidencial y su finalidad era buscar el apoyo de la militancia y de simpatizantes para obtener la candidatura en cuestión.

Esta posición, recordar que la asumimos al resolver el PSC-457, esa es mi lectura. Al resolver el PSC-457 de este año, donde se analizó la

propaganda con lo que me parece que son características similares a las que ahora estamos analizando.

En ese sentido, si bien acompaño la propuesta en el PSC-553, pues, anunciaría por lo que hace a la calificación del tipo de propaganda, me parece que, más allá de ser propaganda política, debe considerarse propaganda electoral por las razones ya expuestas.

Y si me lo permiten también, desde luego, acompañar también el pronunciamiento al que ya se refirió la magistrada Lozano, en este agradecimiento. El día de hoy, pues, muchas personas funcionarias de aquí de la Sala Especializada concluyen sus actividades en espacios temporales que han sido previamente, fueron previamente diseñados para la atención, seguimiento del proceso electoral.

A todas y todos ustedes mi profundo agradecimiento por su compromiso, por su dedicación, por su empeño, por las horas de desvelo, por los sacrificios que han tenido o tuvieron durante estos meses y, desde luego, por el compromiso institucional para hacer de esta Sala una Sala, pues de vanguardia, con criterios que, desde luego, van a quedar para la historia institucional y esa historia que juntos hemos construido será, desde luego, timbre de orgullo por el trabajo, la dedicación, el compromiso que todos han tenido.

Entonces, me sumo a ese agradecimiento, por supuesto, y desearles mucho éxito a todas y todos en los caminos que habrán de seguir y espero que más adelante esos caminos logren encontrarse en el futuro.

De corazón, muchas gracias.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos, que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: A favor en sus términos del procedimiento central 553 y de los locales 61 y 62; con voto concurrente en los procedimientos centrales 554, 555, 556 y 563, así como en el local 42 y en contra del cumplimiento del procedimiento central 477 y también del procedimiento central 562.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi cuenta, secretaria. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de todas las propuestas en sus términos, solamente precisando, como lo señalé en términos de mi intervención, que respecto del PSC-553 de este año formularía un voto razonado.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción de los procedimientos de órgano central 477 y 562, que fueron aprobados por mayoría; con el voto en contra del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de votos particulares.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 554, 555, 556 y 563, así como el de órgano local 42.

Finalmente, usted presidente, anunció la emisión de un voto razonado en el procedimiento de órgano central 553, haciendo la precisión de que los votos se emiten en los términos de las respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 477 de este año se resuelve:

Primero.- Conforme a lo determinado por la Sala Superior quedan subsistentes las consideraciones y resolutive correspondientes a la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y el beneficio indebido atribuido a las personas y partido político denunciado, con excepción de lo relacionado a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Segundo.- Es existente la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en los términos expuestos en el fallo.

Tercero.- Se da vista al Congreso del estado de Nuevo León para los efectos señalados en la resolución.

Cuarto.- Se ordena comunicar la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 553 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración al modelo de comunicación política atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo.

Segundo.- Son inexistentes el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuidas a las personas del servicio público denunciadas.

Tercero.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena y a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 554 de 2024 se resuelve:

Primero.- Se actualiza la cosa juzgada directa respecto de la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuido a Movimiento Ciudadano.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el cobro de la multa en los términos expuestos en el fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 555 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a las partes que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la contravención a las reglas generales de propaganda electoral en actos de precampaña y campaña atribuidas a los dirigentes de los partidos PAN y PRI, de conformidad con lo señalado en el fallo.

Tercero.- Es inexistente el beneficio indebido atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, en los términos de la sentencia.

Cuarto.- Es existente la contravención a las reglas generales de propaganda electoral por la omisión de colocar la calidad de la precandidata presidencial, atribuida a Silvia Janeth López Elizondo, presidenta del PRD.

Quinto.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida al PRD.

Sexto.- Se impone una multa a Silvia Janeth López Elizondo en los términos precisados en la resolución.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en los términos expuestos en el fallo.

Octavo.- Se impone una amonestación pública al PRD.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 556 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento al interés superior de la niñez, atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a los partidos políticos integrantes de la Coalición Fuerza y Corazón por México, así como a la persona moral Aldea Digital en los términos indicados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Se les imponen multas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a los partidos políticos PAN y PRI, así como a la persona moral Aldea Digital.

Cuarto.- Se impone una amonestación pública al PRD en los términos y con los efectos indicados en la resolución.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para el cobro de las multas impuestas.

Sexto.- Se realiza un comunicado al PAN y PRI para el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes conforme a lo expuesto en la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 562 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los hechos atribuidos a las partes involucradas que se precisan en las sentencias.

Segundo.- Es inexistente la contratación o adquisición indebida en tiempos de radio y televisión, así como la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada en los términos del fallo.

Tercero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de informes de labores y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Carlos Ignacio Mier Bañuelos en los términos de la sentencia.

Cuarto.- Se da vista a la Contraloría municipal de Tecamachalco, Puebla para los efectos precisados en la resolución.

Quinto.- Se impone una multa a las concesionarias y emisoras en los términos precisados en el fallo.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el cobro de la multa.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 563 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la omisión de la mención de la calidad de la precandidatura y por la aparición de personas menores de edad, atribuida a los partidos políticos PAN y PRD.

Tercero.- Es existente la vulneración a la regla de difusión de propaganda electoral por la omisión de la mención de la calidad de la precandidatura atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al PRI, así como a la persona moral Aldea Digital en los términos indicados en la sentencia.

Cuarto.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de personas menores de edad, atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al PRI, así como a la persona moral Aldea Digital en los términos de la resolución.

Quinto.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Sexto.- Se imponen multas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos PAN y PRI en los términos y con los efectos indicados en la determinación.

Séptimo.- Se impone al PRD una amonestación pública en los términos de la sentencia.

Octavo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el cobro de las multas impuestas.

Noveno.- Se realiza un comunicado al PAN y PRI, para el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo expuesto en la resolución.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 42 de este año, se resuelve:

Primero.- Se impone a, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez y el PRI, una multa por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes y la falta al deber de cuidado, respectivamente, en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Tercero.- Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 61 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el beneficio indebido atribuido a José Manuel Cruz Castellanos, por lo que se le impone una amonestación pública.

Segundo.- Es existente la indebida colocación de propaganda en accidente geográfico y equipamiento urbano atribuida a Morena.

Tercero.- Se impone una multa a Morena en términos indicados en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos señalados en la resolución.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 62 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y a José Carlos Acosta Ruiz.

Segundo.- Se impone a Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Tercero.- Se impone a José Carlos Acosta Ruiz una amonestación pública en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que informen sobre el pago de las multas impuestas.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 26 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -